

VIEDMA,

- 4 SEP 2014

VISTO el Expediente N° 10038-SFP-13 del Registro de la Secretaría de la Función Pública. las Leyes L 391, L N° 1844, L N° 1904, L N° 3487, los Decretos N° 24/06 y 688/14, y:

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 24/06 y modificatorios regulan el Sistema de Juntas Médicas;

Que el Decreto N° 688/14 transfiere la dependencia funcional del sistema de medicina laboral al ámbito de la Secretaría de la Función Pública;

Que de acuerdo a la Ley G N° 3338 es considerado entre las tareas inherentes al ejercicio de la medicina las de prescribir, indicar, aplicar, supervisar, cualquier procedimiento para la investigación, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que afectan a las personas, así como la promoción de la salud a través de la administración de medicamentos o la realización de prácticas o maniobras cruentas, invasivas o potencialmente peligrosas;

Que los profesionales médicos están obligados a prescribir o certificar, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula y fecha, en forma manuscrita y firmada;

Que también los médicos deben confeccionar y actualizar una historia clínico-quirúrgica cronológica y detallada de cada paciente, de modo que permita el seguimiento de las patologías por cualquier otro profesional. A los efectos indicados se adopta la nomenclatura y clasificación internacional de las enfermedades elaboradas por la Organización Mundial de la Salud;

Que resulta necesario establecer el contenido mínimo de los certificados médicos que serán requeridos por las áreas de recursos humanos a los efectos del uso de licencias por enfermedad previstas para los empleados públicos provinciales en los diferentes estatutos;

Que la ejecución, control y auditoría de medicina laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo corresponde exclusivamente al Sistema de Juntas Médicas;

Que las áreas de Recursos Humanos de las distintas jurisdicciones sólo podrán recibir certificados médicos que contengan sin excepción los requisitos mínimos establecidos en los Incisos b) y c) del Artículo 6° del Decreto N° 24/06 según corresponda. De no contener los mismos, se tendrá por no justificada la


Julián Horacio FERNANDEZ EGUIA
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Dr. JOSE CARLOS...
Director de Coordinación y...
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

inasistencia:

Que la Secretaria de la Función Pública constituirá en el Sistema de Juntas Médicas un cuerpo de Auditores de Medicina Laboral, y determinará sus misiones y funciones;

Que asimismo se desarrollarán y utilizarán los sistemas informáticos que resulten necesarios para digitalizar los datos de licencias por enfermedad e implementar auditorías en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo;

Que en consecuencia la Secretaria de la Función Pública, a través del Sistema de Juntas Médicas, ejercerá funciones de control y auditoría en materia de medicina laboral, impartiendo a sus efectos normas de carácter general;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, el Ministerio de Economía, Asesoría Legal de la Secretaría de la Función Pública, Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 3053-14;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Sustituir el Inciso b) del Artículo 6° del Decreto N° 24/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) El agente debe comunicar y acreditar, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la inasistencia, de manera fehaciente, al área de recursos humanos o personal del organismo (o repartición) a través de un certificado médico, debidamente recibido con el cargo correspondiente (fecha, hora, firma y aclaración), y entrega de copia del mismo al agente.

A sus efectos en el certificado médico debe constar en forma manuscrita:

- 1) Nombre y apellido; DNI; edad y fecha de nacimiento del agente
- 2) Diagnostico

*deberá hacerse uso de la nomenclatura y clasificación internacional de las enfermedades elaboradas por la Organización Mundial de la Salud, y de los establecidos por la Secretaría de la Función Pública a propuesta del Sistema de Juntas Médicas para el caso de diagnóstico presunto.

- 3) Tratamiento

* temporal, prolongado (más de 10 días corridos) o permanente

Julían Horacio FERNANDEZ EGUIA
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Dr. JOSE GABRIEL QUE
Director de Coordinación y Desarrollo
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

- 4) Indicación de Reposo Laboral con el detalle del día de inicio y fin del mismo.
- 5) Nombre completo, especialidad del médico, número de matrícula, fecha, y firma.”

ARTICULO 2º.- Sustituir el Inciso c) del Artículo 6º del Decreto N° 24/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) En el caso que la indicación de reposo del médico tratante supere diez (10) días corridos debe agregarse a los datos contenidos en el certificado médico indicado en el Inciso b), los siguientes:

- 1) Antecedentes médicos de la actual enfermedad
- 2) Examen físico
- 3) Exámenes Complementarios
- 4) Tratamiento
 - * prolongado (más de 10 días corridos) o permanente
- 5) Evolución e indicación de Reposo Laboral con el detalle del día de inicio y fin del mismo.
- 6) Firma del agente.”

ARTICULO 3º.- La ejecución, control y auditoría de medicina laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo corresponde exclusivamente al Sistema de Juntas Médicas.

ARTICULO 4º.- Las áreas de Recursos Humanos de las distintas jurisdicciones sólo podrán recibir certificados médicos que contengan sin excepción los requisitos mínimos establecidos en los Incisos b) y c) del Artículo 6º del Decreto N° 24/06 según corresponda. De no contener los mismos, se tendrá por no justificada la inasistencia.

ARTICULO 5º.- La Secretaria de la Función Pública constituirá en el Sistema de Juntas Médicas un cuerpo de Auditores de medicina laboral, y determinará sus misiones y funciones.

ARTICULO 6º.- En el ámbito de la Secretaria de la Función Pública se desarrollarán y utilizarán los sistemas informáticos que resulten necesarios para digitalizar los datos de licencias por enfermedad e implementar auditorías en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo.

De este modo, la Secretaria de la Función Pública, a través del Sistema de Juntas Médicas, ejercerá funciones de control y auditoría en materia de medicina laboral, impartiendo a sus efectos normas de carácter general y de obligatorio


Julián Horacio FERNANDEZ EGUIA
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Dr. JOSE CARUEL RUIE
Director de Coordinación y Asesoría
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

cumplimento para las distintas áreas del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 7º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Salud.-

ARTICULO 8º- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

1182

DECRETO N° _____



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Alejandro PALMIERI
MINISTRO DE ECONOMIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

LUIS FABIAN ZGAIB
Ministro de Salud
PROVINCIA DE RIO NEGRO

DR. JOSÉ CAFUELQUE
Director de Coordinación y Despacho
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Julian Horacio FERNANDEZ EGUIA
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
PROVINCIA DE RIO NEGRO